

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.478, Secretario de Planeación del Municipio de Pereira, según consta en el decreto de nombramiento No 0906 del 19 julio del 2022, en su calidad de delegado(a) del alcalde según decreto no. 050 de 16 de enero de 2020 y en uso de las facultades constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 209 de la constitución política, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que, La Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 dispone que: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (hoy artículo 164 del C.P.A.C.A)*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” (hoy artículo 164 del C.P.A.C.A).

Que el Consejo de Estado en sentencia del 28 febrero de 2013, consejero ponente **Danilo Rojas Betancourth, Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

La liquidación del contrato

“ El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación y así mismo establece que “También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar”, de modo que “En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”.

Es decir que la liquidación del contrato corresponde a una etapa posterior a su terminación cuya finalidad es la de establecer el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación negocial, definiendo en últimas, quién le debe a quién y cuánto. Es en ese momento cuando las partes se ponen de acuerdo respecto de sus mutuas reclamaciones derivadas de la ejecución contractual y es en la liquidación en la que deben incluirse los arreglos, transacciones y conciliaciones a los que lleguen.

Por ello, constituye un negocio jurídico que debe ser suscrito en principio en común acuerdo con ellas, a través de sus representantes legales y solo a falta de tal acuerdo, deberá proceder la entidad a liquidarlo en forma unilateral a través de un acto administrativo, y si esta no la hace, puede acudir ante el Juez del contrato, quien deberá definir las prestaciones mutuas entre los contratantes. . De tal manera que, tal y como lo ha dicho la Sala: En este orden de ideas, se destaca que determinados contratos de la Administración (“los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran”) tienen dos etapas: una de ejecución, para cumplir en forma oportuna y puntual las obligaciones y el objeto del contrato por las partes; y otra para su liquidación, con el propósito de conocer en qué estado y en qué grado quedó esa ejecución de las prestaciones y extinguir finalmente la relación contractual.

Que el municipio suscribió el convenio de transferencias de recursos N°2913 del 03 de Agosto del 2020, para la vigencia 2020, para la ejecución del proyecto mínimo vital de acueducto y alcantarillado entre la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA – LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P**, cuyo objeto inicial fue: El Municipio se compromete a transferir a la Empresa la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (924.197.495)**, para la ejecución del proyecto Mínimo Vital de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Pereira.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

En esta misma fecha se inició la ejecución del mencionado contrato, tal como se observa en la plataforma SECOP y en los antecedentes que obran en la carpeta contractual.

Que, el valor del convenio está amparado por el siguiente compromiso presupuestal:

Compromiso Presupuestal N° 4594 del 03 de agosto de 2020 por valor de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (924.197.495).**

Que, en la cláusula “**QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**”, se estipuló que el plazo de ejecución del contrato es por el termino de **CINCO (5) MESES.**

Que, se suscribió acta de inicio el día 03 de Agosto del 2020 y terminación 31 de Diciembre del 2020, entre la Secretaria de Planeación- Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, S.A.S E.S.P

Que, el día 03 de agosto de 2020 a **CARLOS FERNANDO CALLE** Director Operativo de la Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental junto con el Subsecretario de Planeación Socioeconómica **JHONIER CARDONA SALAZAR**, les fue asignada la Supervisión del Convenio 2913 de 2020.

JHONIER CARDONA SALAZAR en su rol de Supervisor es el encargado de analizar, verificar, validar y certificar las bases de datos de estratificación que envíen las empresas de servicios públicos domiciliarios junto con Base de Datos de Estratificación Oficial a cargo del Municipio de Pereira.

Que, el 21 de septiembre del 2021, según acta de reunión celebrada con el fin de llevar a cabo mesa de trabajo relacionada con el proceso de liquidación de los convenios vigencia 2019, 2020. Aclarando que para la fecha de la reunión las actas de liquidación bilateral de la vigencia 2020 se encontraban en proceso de revisión del área jurídica, financiera y técnica de la Secretaría de Planeación; y posterior a ello se procedería a radicar las actas oficialmente a la empresa para su revisión y firma.

Los asistentes a dicha mesa fueron los siguientes: Los representantes por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Mónica Luchini área financiera, Erick Román Salazar Subgerente Comercial y Marcela Benavides; en representación de la Dirección Asuntos Contractuales de la Secretaria Jurídica del municipio el Dr. Diego Luis Arbeláez, y por parte de la Dirección Estratégica de Gestión Ambiental, en representación del

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

supervisor Carlos Fernando Calle, y los contratistas gloria amparo Giraldo, Alejandro Osorio y Katherine Zerres y el Subsecretario de Planeación Socioeconómica Jhonier Cardona Salazar, Supervisor. Los representantes de la Empresa manifiestan la dificultad que tienen con el Municipio debido a lo que ellos consideran como una deuda y que el Municipio no les ha reconocido por la no coincidencia con estratificación. Jhonier Cardona Salazar expresa que cuando la Contraloría analiza las bases de datos únicamente tiene en cuenta los datos que coinciden y a partir de ello justifica los hallazgos, Carlos Calle complementa dicha situación informando que como DEGA su responsabilidad es pagar lo que le certifica la oficina de Estratificación Municipal. Se manifestó el compromiso por parte de los representantes de la empresa Aguas y Aguas de Pereira de revisar de nuevo el acta de liquidación con salvedades y posterior reclamación. Por parte de la Secretaria Jurídica El Dr. Diego Luis Arbeláez manifestó que la liquidación del convenio es un estado de cuenta entre las partes de la ejecución presupuestal y que la misma puede ser objeto de reclamaciones judiciales en el futuro, sin embargo, reitero el deber de las partes de darle cumplimiento al proceso de liquidación. Por parte del Municipio se enviaron nuevamente las actas vía correo electrónico el día 22 de Septiembre de 2021, y la Empresa se comprometió a revisar las actas y realizar salvedades pertinentes, sin embargo, no se obtuvo respuesta. Que, el día 22 de Septiembre de 2021, mediante correo electrónico se procede a enviar de nuevo el acta de liquidación para la vigencia 2020 Mínimo Vital de Acueducto y Alcantarillado, con el fin de ser revisadas y firmadas, no se obtuvo respuesta positiva por parte de la Empresa.

Que, el día 07 de marzo del 2022, mediante el oficio 1401-00659 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, S.A.S ESP, realiza envió de las salvedades para proceder a la liquidación del convenio; salvedades que fueron incluidas en el acta de liquidación bilateral por parte del Municipio y remitida nuevamente por vía correo electrónico a la Empresa con la finalidad de ser revisada y firmada; sin embargo, no se obtuvo respuesta positiva por parte de la empresa. Observaciones que se tuvieron en cuenta y reposan en el expediente contractual del convenio así mismo en el contenido del acta de liquidación bilateral no suscrita.

Que, el día 24 de junio del 2022, mediante oficio No. 37319, se envió nuevamente a la Empresa Aguas y Aguas el acta de liquidación vigencia 2020 de Mínimo Vital de acueducto y alcantarillado; Las observaciones realizadas por la Empresa fueron incluidas en el acta para su correspondiente revisión y firma, sin embargo, no se obtuvo respuesta oportuna por parte de la Empresa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

Que, el día 30 de Junio de 2022, mediante correo electrónico, fue enviada acta de liquidación a la Empresa con el objetivo de ser revisada y firmada por los responsables, sin obtener respuesta por parte de la Empresa.

Que los días 02 y 11 de agosto de 2022 fue allegado un correo electrónico por parte de la Empresa en el cual manifestaron que no evidenciaban las observaciones referente al saldo adeudado por parte del Municipio a la Empresa; sin embargo dichas observaciones no fueron aceptadas por parte del Municipio toda vez que no existe deuda referente en mención como se ha manifestado en diferentes ocasiones a través de comunicaciones oficiales y reuniones; en las cuales la Empresa ha quedado con el compromiso y deber de demostrar técnicamente que efectivamente el beneficio fue debidamente aplicado conforme a la estratificación oficial del municipio, sin embargo a la fecha dicha labor no ha generado acción alguna y por parte de la Empresa no se ha demostrado técnicamente la deuda en mención conforme al proceso de validación que deben realizar con el procedimiento de homologación y coincidencia de estratos establecido en la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica área de Estratificación. Cabe aclarar que en el oficio allegado en los párrafos anteriores el día 07 de marzo únicamente se decidió incluir como anexo al documento de liquidación la observación referente a los saldos y que la empresa cuenta con el derecho de realizar e iniciar reclamaciones administrativas; sin embargo, en ningún momento se aceptó o reconoció deuda a favor de la Empresa. Como la misma empresa lo ha mencionado dicho reconocimiento se debe realizar a través de un proceso administrativo o judicial que la empresa debe elevar en contra del Municipio.

Que, el Municipio de Pereira, por medio de la supervisión, surtió todas las actuaciones necesarias para liquidar bilateralmente el convenio de transferencia de recursos N°2913 del 03 de agosto del 2020, para la vigencia 2020, para la ejecución del proyecto mínimo vital de acueducto y alcantarillado, respetando el debido proceso, y el derecho de la empresa a realizar observaciones al documento y aun así no se ha obtenido respuesta positiva por parte de la Empresa y finalmente como es deber de las entidades públicas velar por los principios contractuales, se procederá de conformidad y bajo las atribuciones que la competen a realizar la liquidación unilateral del convenio N°2913 del 03 de agosto del 2020.

Que para realizar la liquidación unilateral del convenio N°2913 del 03 de agosto del 2020, se tendrá en cuenta la siguiente información contractual:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE
 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913
 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO
 VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO
 DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
 PEREIRA S.A.S E.S.P.**

TIPO DE CONVENIO:	INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIAS
NÚMERO DE CONTRATO:	Nº 2913 de 03 de agosto de 2020
DEPENDENCIA CONTRATANTE:	Secretaria de Planeación
CONTRATISTA :	Empresa De Acueducto y Alcantarillado De Pereira S.A.S E.S.P
OBJETO INICIAL:	El Municipio se compromete a transferir a la Empresa la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (924.197.495) , para la ejecución del proyecto Mínimo Vital de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Pereira”.
VALOR TOTAL:	NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (924.197.495)
COMPROMISOS PRESUPUESTAL	Nº4594 del 03/08/2020 por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (924.197.495)
PLAZO:	5 meses
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	03 de Agosto de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de Diciembre de 2020
PRÓRROGAS:	No
SUSPENSIONES:	No
MODIFICACIONES	No
CESIONES:	Cedente: N/a

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE
 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913
 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO
 VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO
 DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
 PEREIRA S.A.S E.S.P.**

Cesionario:	N/a
-------------	-----

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO:

OBJETO	ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
“El Municipio se compromete a transferir a la Empresa la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (924.197.495) , para la ejecución del proyecto Mínimo Vital de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Pereira”.	Se realizaron las transferencias conforme al cumplimiento de los requisitos del programa Mínimo Vital establecidos en El Decreto Municipal 718 del 23 de julio de 2020 y convenio 2913 del 03 de agosto de 2020	100%

3. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL CONVENIO No. 2913	\$ 924.197.495
a. Pagos realizados al contratista conforme a la validación de requisitos	\$ 865.875.210
b. Saldos adeudados por la entidad al contratista	\$ 0
c. Sumas adeudadas por el contratista a la entidad	\$ 0
d. Saldo liberado	\$ 58.322.285
TOTAL	\$ 924.197.495

Que, de acuerdo a la ejecución presupuestal, se considera que el presupuesto se ejecutó acorde a las necesidades del contrato con el propósito de darle cumplimiento al objeto del mismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

4. NIVEL DE CUMPLIMIENTO:

Conforme a los contenidos del acta de liquidación suscrita entre las partes, la ejecución presupuestal y los pagos realizados conforme a la coincidencia de estratos validada y certificada por la Subsecretaria de Planeación Socioeconómica, quien tiene a cargo la estratificación oficial del Municipio de Pereira, se da por cumplido en un 100% el objeto del convenio suscrito con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**

5. EJECUCION PRESUPUESTAL CONTRATO

Que, de acuerdo al desarrollo del convenio el plan de pagos realizado fue el siguiente:

FECHA	NO. ORDEN DE PAGO	VALOR	PERIODO	SUPERVISORES	NO. ACTA DE SUPERVISIÓN
11-nov-20	23967	173.982.166	agosto	Carlos Fernando Calle Vélez y Jhonier Cardona Salazar	número 1
11-nov-20	23967	173.388.101	septiembre	Carlos Fernando Calle Vélez y Jhonier Cardona Salazar	número 2
1-Dic-20	26848	173.498.765	Octubre	Carlos Fernando Calle Vélez y Jhonier Cardona Salazar	número 3
19-dic-20	32481	173.125.000	noviembre	Carlos Fernando Calle Vélez y Jhonier Cardona Salazar	número 4
03-03-2021	1383	171.881.178	ajuste noviembre \$133553 y pago	Carlos Fernando Calle Vélez y Jhonier Cardona Salazar	número 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

			diciembre		
--	--	--	-----------	--	--

Que la terminación unilateral del convenio de transferencias de recursos N°2913 del 03 de Agosto del 2020; vigencia 2020, para la ejecución del proyecto mínimo vital de acueducto y alcantarillado, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, se deja constancia del balance financiero del contrato, incluyendo los valores ejecutados, los pagos realizados al contratista y el saldo liberado a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA – SECRETARÍA DE PLANEACION**, procederá a terminar y liquidar de manera unilateral, **EL CONVENIO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS No. 2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.** para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el convenio de transferencias de recursos N°2913 del 03 Agosto del 2020 para la ejecución del proyecto mínimo vital de acueducto y alcantarillado, suscrito entre el municipio de Pereira y la empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P., por los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obran como soporte en el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el convenio de transferencias de recursos N°2913 del 03 agosto del 2020, cuyo objeto contractual fue: “El Municipio se

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

compromete a transferir a la Empresa la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (924.197.495)**, para la ejecución del proyecto Mínimo Vital de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Pereira"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.

PARÁGRAFO. La notificación electrónica ha de proceder conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. de igual manera publíquese en la Página Web de la Alcaldía de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO CALLE VELEZ
Supervisor - C.C. No. 18394297
02459909102639-2500977-005583485

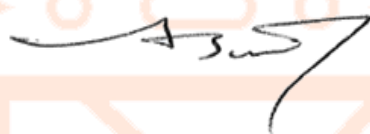
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRANSFERENCIA DE RECURSOS No.2913
DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MÍNIMO
VITAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO
DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
PEREIRA S.A.S E.S.P.**



JHONIER CARDONA SALAZAR
Supervisor - C.C. No. 10115641
02459909235100-2500977-005585596



GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Secretario De Planeacion
02459910113236-2500977-005586049

Elaboró: Redactor: Diana Maria Lopez Gallego / CONTRATISTA

/